

4. A bordo de la unidad de transporte se llevará una copia del documento TRANS/WP.15/R.139.

Quinto.—En virtud de los marginales 2010 y 10602 del TPC y no obstante lo dispuesto en las disposiciones para la clase 8, los acumuladores usados del 81° c), estén o no deteriorados, podrán ser transportados según una de las modalidades siguientes:

1. En cajas para acumuladores de acero inoxidable o de plástico rígido, con una capacidad máxima de 1 metro cúbico en las siguientes condiciones:

- Las cajas para acumuladores deberán ser resistentes a las sustancias corrosivas contenidas en los acumuladores.
- En condiciones normales de transporte no deberá escaparse de las cajas para acumuladores sustancia corrosiva alguna, ni deberá penetrar en ella ninguna otra materia (por ejemplo, agua). No deberá quedar pegado en el exterior de las cajas para acumuladores ningún residuo peligroso de las sustancias corrosivas contenidas en los acumuladores.
- La altura de carga de los acumuladores no deberá sobrepasar el borde superior de las paredes laterales de las cajas para acumuladores.
- No deberá meterse en una caja para acumuladores ninguna materia que contenga materias o mercancías peligrosas que puedan correr el riesgo de reaccionar peligrosamente entre sí [véase marginal 2811 (6)].
- Las cajas para acumuladores deberán ir:

Cerradas.

O transportadas en vehículos cerrados o entoldados.

2. A granel, en vehículos especialmente equipados, en las siguientes condiciones:

a) Los compartimentos de carga de los vehículos deberán ser de acero resistente a las sustancias corrosivas contenidas en los acumuladores. Estarán autorizados aceros menos resistentes en el caso de que la pared sea suficientemente gruesa o vaya provista de un forro o de un revestimiento de plástico resistente a las sustancias corrosivas. Los compartimentos de carga de los vehículos deberán estar diseñados de modo que puedan resistir cualquier carga residual y cualquier choque contra los acumuladores (se considera resistente un acero que presente una disminución máxima de 0,1 milímetro por año bajo la acción de sustancias corrosivas).

b) El compartimento de carga del vehículo deberá estar garantizado en su construcción frente a toda fuga de sustancia corrosiva durante el transporte. Los compartimentos de carga abiertos deberán ir cerrados por medio de un material resistente a las sustancias corrosivas.

c) Antes de proceder a la carga deberá comprobarse el estado de los compartimentos de carga de los vehículos, así como de su equipamiento. Los vehículos cuyo compartimento de carga esté deteriorado no podrán ser cargados. La altura de carga de los compartimentos de carga de los vehículos no deberá sobrepasar el borde superior de sus paredes laterales.

d) Los compartimentos de carga de vehículos no deberán contener acumuladores que lleven diferentes sustancias, ni otras mercancías que puedan reaccionar peligrosamente entre sí [véase marginal 2811 (6)]. Durante el transporte no deberá quedar pegado en el exterior del compartimento de carga de los vehículos ningún residuo peligroso de las sustancias corrosivas contenidas en los acumuladores.

3. A granel en contenedores, a excepción de los grandes contenedores de plástico, en las siguientes condiciones:

a) Los pequeños contenedores de plástico deberán poder resistir a plena carga, una caída de una altura de 0,80 metros sobre una superficie dura y a -18 °C sin romperse.

b) Deberán observarse las disposiciones del párrafo 2, a) al d) anteriores.

Sexto.—En virtud de los marginales 2010 y 10602 del TPC, podrán beneficiarse de las exenciones previstas en el marginal 2801 a), a los transportes de acumuladores nuevos o usados que no estén deteriorados si satisfacen las condiciones siguientes:

a) Los acumuladores nuevos, cuando:

Estén sujetos de tal modo que no puedan deslizarse, caer o estropearse. Estén provistos de medios prensores, excepto en caso de apilamiento, por ejemplo en paletas.

Los objetos no presenten exteriormente ninguna señal peligrosa de álcalis o de ácidos.

Estén protegidos contra los cortacircuitos.

b) Los acumuladores usados, cuando:

No presenten ninguna señal de deterioro en sus cubetas.

Estén sujetos de tal modo que no puedan producirse escapes, deslizarse, caer o estropearse, por ejemplo ser apilados en paletas.

Los objetos no presenten exteriormente ninguna señal peligrosa de álcalis o de ácidos.

Estén protegidos contra los cortacircuitos.

Por acumuladores usados se entiende los acumuladores transportados para su reciclado con el fin de utilizarlos normalmente.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Director general, Fernando José Cascales Moreno.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**14346** RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se adjudican ayudas para estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros.

Por Resoluciones de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) y de 21 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo) de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo se convocaron, sucesivamente, ayudas para la realización de estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros.

Una vez evaluadas las solicitudes de ayuda por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y elevada la correspondiente propuesta por la Comisión de Selección, en cumplimiento de lo establecido en el punto 4.1.3 de la convocatoria de 21 de febrero de 1997, he resuelto, en uso de la delegación otorgada por la citada convocatoria, conceder una ayuda a los investigadores relacionados en el anexo, para realizar una estancia en el extranjero, durante los períodos que figuran en el mismo, con las siguientes condiciones:

a) Dotación mensual de 300.000 pesetas brutas.

b) Ayuda de viaje de 100.000 pesetas para aquellos investigadores cuyo país de destino sea miembro de la Unión Europea, y de 200.000 pesetas para los demás países.

c) Póliza de seguro de accidentes y, en caso de investigadores cuyo país de destino no pertenezca a la Unión Europea, póliza de asistencia médica.

Las dotaciones mencionadas se abonarán con cargo al concepto presupuestario 18.07.541 A 781 del Ministerio de Educación y Cultura.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2.)

Madrid, 29 de abril de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

ANEXO  
Concesiones

Apellidos y nombre	Fecha de alta	Fecha de baja	País	Meses	Dotaciones - Pesetas	Viajes - Pesetas
Beltrán de Felipe, Miguel	1-5-1997	31- 7-1997	Italia.	3	900.000	100.000
Bru García, Rafael	1-6-1997	31- 8-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
Carretero Pérez, Jesús	1-6-1998	31- 1-1998	Estados Unidos.	8	2.400.000	200.000
Castañer Muñoz, Luis	1-6-1997	30- 9-1997	Estados Unidos.	4	1.200.000	200.000
Costa Tura, Joan	1-6-1997	31- 8-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
Cuadrado Pastor, Antonio	1-6-1997	31- 8-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
Del Barrio Martínez, Cristina	1-6-1997	31- 8-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
Esteban Lorente, Juan Francisco	1-5-1997	30- 9-1997	Estados Unidos.	5	1.500.000	200.000
Flores Cubos, Pilar	1-6-1997	30- 9-1997	Estados Unidos.	4	1.200.000	200.000
Fradera Barceló, Josep M.	1-5-1997	31-12-1997	Estados Unidos.	8	2.400.000	200.000
García Ballester, Luis	1-6-1997	31- 8-1997	Israel.	3	900.000	200.000
García de la Vega, José Manuel	1-5-1997	31- 7-1997	Canadá.	3	900.000	200.000
García Segura, Luis Miguel	1-6-1997	30- 9-1997	Reino Unido.	4	1.200.000	100.000
García-Bellido y García de Diego, Antoni	1-6-1997	31- 5-1998	Italia.	12	3.600.000	100.000
García-Bermejo Giner, Fuencisla	1-5-1997	31- 7-1997	Reino Unido.	3	900.000	100.000
Iglesias Durán, Montserrat	1-6-1997	31- 8-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
Martí Henneberg, Jordi	1-5-1997	31- 8-1997	Italia.	4	1.200.000	100.000
Mellado Arteché, Martín	1-6-1997	30- 1-1998	Italia.	6	1.800.000	100.000
Montero Martín, Salvador	1-5-1997	30- 4-1998	Alemania.	12	3.600.000	100.000
Pingarrón Carrazón, José Manuel	1-6-1997	31- 8-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
Porta Vernet, Jaime de	1-5-1997	30- 9-1997	Colombia.	5	1.500.000	200.000
Rodellar Penella, Clementina	1-6-1997	30- 9-1997	Estados Unidos.	4	1.200.000	200.000
Rodríguez Prada, Gonzalo	1-5-1997	31- 7-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
Rubio Bretones, Amelia	1-6-1997	31- 8-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
Sagredo Fernandez, Félix	1-6-1997	30- 9-1997	Estados Unidos.	4	1.200.000	200.000
Serrano Cueto, Antonio	1-6-1997	31- 8-1997	Bélgica.	3	900.000	100.000
Tatjer Montaña, Juan Carlos	1-5-1997	31- 7-1997	Brasil.	3	900.000	200.000
Trianes Torres, M. Victoria	1-6-1997	31- 8-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
Vecino Cordero, Elena	1-5-1997	31- 7-1997	Reino Unido.	3	900.000	100.000
Vidaurre Garayuo, Ana	1-5-1997	31- 7-1997	Francia.	3	900.000	100.000
Villena García-Cabrera, Alicia	1-5-1997	31- 7-1997	Estados Unidos.	3	900.000	200.000
<b>Total</b>			<b>31</b>	<b>134</b>	<b>40.200.000</b>	<b>5.200.000</b>

**14347** ORDEN de 16 de mayo de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Merced», de Madrid, ampliando dos unidades de segundo ciclo.

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Olvido López Magadán, en representación de las Hermanas Mercedarias de la Caridad, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Nuestra Señora de la Merced», domiciliado en la avenida de Alfonso XIII, número 165, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de dos unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación ampliando dos unidades de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Nuestra Señora de la Merced».  
Persona o entidad titular: Hermanas Mercedarias de la Caridad.  
Domicilio: Avenida de Alfonso XIII, número 165.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.  
Capacidad: Seis unidades con 148 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Nuestra Señora de la Merced», hasta la finalización del curso 1999-2000,

dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil de segundo ciclo, con 208 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.